



Expte. n° INC 74155/2023-1 “ALIANZA  
UNION POR LA PATRIA SOBRE  
INCIDENTE DE APELACION -  
CAUSAS ELECTORALES -  
RECONOCIMIENTO DE  
ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE  
CANDIDATOS”

**Vistos:** los autos indicados en el epígrafe.

**Resulta:**

1. Llegan las actuaciones con motivo del recurso de apelación deducido por Pablo Sanseverino, apoderado del partido “Instrumento Electoral por la Unidad Popular” Distrito Capital Federal (en adelante “Instrumento”) contra la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad que, en lo que aquí interesa, con fecha 24 de julio de 2023, desestimó el logotipo “UP” requerido por dicho partido para su utilización en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. De las constancias de la causa obrantes en el expediente principal surge que el 3 de julio de 2023, los apoderados de la Alianza Unión Por la Patria (en adelante la Alianza), solicitaron al Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que las listas que habían sido aprobadas bajo la designación “Unión por la Ciudad” fueran identificadas con la marca “Unión Por la Patria” que era la utilizada para cargos nacionales. Asimismo pidieron el cambio de logotipo, al igual que el utilizado en el orden nacional con la sigla “UP”.

El Tribunal Electoral, el 10 de julio del 2023, hizo lugar a la modificación de la denominación de la Alianza y condicionó la asignación del logotipo a lo que resolviera el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral (en adelante el Juzgado Federal).

Con posterioridad, el Tribunal Electoral libró oficio al Juzgado Federal para que informe si le había reconocido y/o autorizado el uso de la sigla en cuestión a la Alianza, frente a lo que el juzgado contestó que con fecha 5 de julio del corriente año había celebrado la Audiencia de Boletas, sin oposiciones y el 11 de julio se había aprobado el modelo de boleta de la Alianza con la sigla “UP” inserta.

3. El 24 de julio, el Tribunal Electoral dictó la sentencia aquí recurrida, en la que dispuso asignar el logotipo con la sigla “UP” a la Alianza Unión por la Patria —para ser utilizado en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) de cargos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—,

desestimar el logotipo requerido por el partido Instrumento e intimarlo para que presente un nuevo emblema con una sigla diferente a “UP”.

Para así decidir, consideró en primer término que el 16 de junio se había dispuesto que para la aprobación de siglas, monogramas, logotipos, escudos, símbolos o emblemas prevista en el art. 91 del Código Electoral se utilizarían las que se establezcan en la jurisdicción federal y que esa decisión no fue cuestionada por ninguna agrupación política. Relató que de la compulsa del expediente “Unión por la Patria s/reconocimiento de alianza electoral – orden nacional”, n° 5357/2023, en trámite ante el Juzgado Federal, surgía que el 22 de junio la alianza Unión por la Patria había solicitado el uso de la sigla “UP”, corrido traslado a los partidos políticos reconocidos en el orden nacional, distrital y restantes alianzas para que formularan oposiciones, publicado edictos, y que no se habría constatado que se recibiera alguna oposición en esa sede.

Puntualizó que si bien el 26 de junio el partido Instrumento le había solicitado (al Tribunal Electoral) la asignación del logotipo con la sigla “UP” (en el expediente n° 74145/2023 caratulado “Instrumento Electoral por la Unidad Popular sobre trámites electorales – electoral”), de manera previa, la Alianza había requerido la asignación de la misma sigla en sede federal y que conforme lo informado por el Juzgado Federal, en la Audiencia de Boletas celebrada el 5 de julio del corriente año no habían surgido oposiciones al sello en cuestión.

Concluyó el Tribunal Electoral que toda vez que se encontraba supeditada la asignación de logotipos a lo que oportunamente se resolviera en la jurisdicción federal, teniendo en cuenta lo allí resuelto y a los fines de evitar confusiones en el electorado, correspondía asignar el logotipo a la Alianza y denegarlo al partido Instrumento.

4. Contra dicha resolución el apoderado del partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular interpuso recurso de apelación que fue concedido en relación y con efecto devolutivo por el Presidente del Tribunal Electoral (providencia del 28 de julio de 2023).

En su apelación, el recurrente se agravió de que la resolución cuestionada impuso retroactivamente el derecho a la utilización del logo y sigla que no correspondían a la Alianza que había impugnado, cuando había sido solicitada con anterioridad por el partido Instrumento. Explicó que el Tribunal Electoral había adoptado esa postura teniendo en cuenta lo resuelto en la jurisdicción federal cuando, a su entender, no había sido objetado el uso de la sigla para su utilización en elecciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Destacó que la oposición de la Alianza fue para las elecciones nacionales. Adujo que el Tribunal Electoral no le había comunicado ni le había dado traslado de la impugnación presentada por los apoderados de la Alianza, habiéndose negado su derecho de defensa. Agregó que lo resuelto le ocasionaba un daño irreparable a su campaña política, económico y

“propagandístico” al tener que cambiar el logo en todos los materiales en redes, gráfica y televisión cuando faltan pocos días para los comicios.

Por último, aclaró que había cumplido con la intimación acompañando un nuevo logo pero que ello no significaba su renuncia al reclamo efectuado.

5. El Presidente del Tribunal Electoral dispuso correr traslado de los fundamentos del recurso el 31 de julio de 2023.

6. La Alianza Unión por la Patria, en su contestación, insistió en su oposición a la utilización del logo y sigla por parte del partido Instrumento y pidió que se confirme la resolución apelada. Adujo que en la audiencia celebrada en el Juzgado Federal, frente a la consulta de la Alianza respecto a la utilización del logo por parte del referido partido, éste había manifestado que no lo iba a usar en esta oportunidad. Agregó que respecto de su uso partidario no electoral, el Juzgado Federal había diferido el tratamiento de la cuestión relativa al registro del logo hasta tanto culminase el proceso electoral del presente año. Insistió en que el criterio de los juzgados electorales tanto federal como local coincide en que el uso de la sigla “UP”, asignada sin discusión a la alianza Unión por la Patria para las elecciones nacionales, por otra agrupación política, podría generar confusión en el electorado.

Adjunta el acta de la audiencia celebrada el 5 de julio ante el Juez Federal Subrogante y el Secretario Electoral del Juzgado Federal y la resolución de fecha 28 de julio de 2023 de la que surge que el diferimiento dispuesto por la jueza federal —relatado precedentemente— tuvo por finalidad evitar una posible confusión en el electorado. La magistrada entendió que tal decisión no le ocasionaría perjuicio alguno a ninguna de las partes intervinientes en tanto el apoderado del referido partido había manifestado que no utilizaría los logos en estos comicios en otros distritos (punto III).

7. El Fiscal General, en su dictamen de fecha 8 de agosto de 2023, se pronunció por rechazar el recurso de apelación interpuesto por el partido Instrumento. Sostuvo que la pieza en recurso no contenía una crítica concreta y razonada del fallo, sino que proponía una interpretación diversa de los diferentes acontecimientos ocurridos. Puntualizó que no se configuraba la pretendida vulneración a su derecho de defensa por haber omitido un hipotético traslado, en tanto la recurrente no se opuso oportunamente cuando el Tribunal Electoral hizo lugar a la modificación del nombre de la Alianza y condicionó la asignación del logotipo a lo que resuelva el juzgado federal. No recurrió dicha decisión ni la actuación anterior que había adoptado esa postura.

Se refirió a lo manifestado por su apoderado ante la Justicia Federal en la audiencia en la que fue consultado por el uso de la sigla en estas elecciones y su posición pasiva que permitió la aprobación de las boletas de sufragio con el logo “UP” para la Alianza. Agregó que tampoco rebatía lo atinente a la confusión del electorado alegada por el Tribunal Electoral y el Juzgado Federal.

### **Fundamentos:**

1. El recurso de apelación del partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular debe ser rechazado, porque no rebate el fundamento principal de la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad del 24 de julio de 2023.

2. Los argumentos del recurrente no se hacen cargo del criterio del Tribunal Electoral que fue aplicado en la sentencia recurrida —y, en general, a todas las agrupaciones políticas competidoras en el presente proceso electoral como el propio partido reconoce al citar solo una porción de su resolución del día 28 de junio de 2023— en el sentido de que, en lo que respecta a la aprobación de los colores y logotipos en el orden local (art. 91 del CE CABA), correspondía estar a lo que hubiera sido resuelto oportunamente por la justicia federal electoral en el orden nacional (cfr. surge de la actuación n° 1504390/2023 incorporada a los autos “Elecciones Año 2023”). El recurrente no muestra que la justicia federal electoral le hubiera asignado el uso exclusivo del logotipo cuya aprobación pretende ante la justicia local. Este extremo también da cuenta de que, aunque se agravia del detrimento económico y “propagandístico” que lo decidido le causa, lo cierto es que ambos responden al riesgo que asumió al producir material con esa imagen sin haberle sido asignada.

Su argumentación tampoco controvierte la apreciación contenida en la resolución del Tribunal Electoral, con arreglo a la cual —sin que esto implique pronunciarse sobre su acierto o error— se concluyó que, como el logotipo cuya aprobación solicitaba el recurrente incluía la sigla “UP”, también contenida en el que ya había sido asignado a la alianza Unión por la Patria en el orden nacional, en el contexto de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias concurrentes, su aprobación en el ámbito local para el Partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular razonablemente podía llevar a confusión al electorado. Igual conclusión puede verse —también— en la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 con competencia electoral en el distrito, a través de la cual se dispuso diferir la cuestión del “registro de los logos” solicitado para su uso exclusivo por el recurrente “hasta tanto culmine el proceso eleccionario del presente año”.

Ello resulta suficiente para rechazar el recurso interpuesto.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General,

**el Tribunal Superior de Justicia  
resuelve:**

- 1. Rechazar** el recurso de apelación deducido por el partido “Instrumento Electoral por la Unidad Popular” Distrito Capital Federal.
- 2. Mandar** que se registre, se notifique con carácter urgente y, oportunamente, se devuelva al Tribunal Electoral.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE **JUSTICIA**  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



**Santiago Otamendi**  
JUEZ/A  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA



**Alicia Enriqueta Carmen  
Ruiz**  
JUEZ/A  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA



**Marcela Vivian de  
Langhe**  
JUEZ/A  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA



**Inés Mónica Weinberg**  
JUEZ/A  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA



Expte. n° INC 74155/2023-1  
“ALIANZA UNION POR LA  
PATRIA SOBRE INCIDENTE DE  
APELACION - CAUSAS  
ELECTORALES -  
RECONOCIMIENTO DE  
ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE  
CANDIDATOS”

Actuación n° 1879343/2023

CERTIFICO que la sentencia que antecede (actuación n° 1874071/2023) ha sido dictada en el día de hoy, 9 de agosto de 2023, que el juez Luis Francisco Lozano no la ha suscripto por encontrarse en uso de licencia académica a partir de las 10 horas del día de la fecha y que se protocoliza bajo el número 1055/2023 del Registro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Notifíquese esta actuación conjuntamente con la citada sentencia.

Dictada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires



**Alejandra Tadei**  
SECRETARIO JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA